



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2025/896X
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN
CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PRIMERA
CONVOCATORIA.**

=====

<p>ASISTENTES:</p> <p>ALCALDE-PRESIDENTE D. Pedro Javier Sánchez Aznar</p> <p>CONCEJALES D. Mariano Alcaraz Jiménez D^a M^a del Carmen Egea Villaescusa D^a Carmen M^a López Rodríguez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer D. Javier Castejón Martínez D. Valentín Henarejos Pérez D^a M^a José Escudero Carrasco D^a M.^a Dolores Nieto Vera D. Antonio Martínez Anierte D^a Míriam Pérez Triviño D. Ismael Pérez Jiménez D, David Gómez Olivares D. José Lorenzo Martínez Ferrer D^a Cristina Martínez Sánchez. D. José Antonio Pérez Rubio D^a Rosario Tárraga López. D. Sebastián Mateo Hernández D. Borja Pérez Paz D^a Noelia M^a Cano Pardo D^a Dolores Martínez Navarrete</p> <p><u>SECRETARIO ACCIDENTAL</u> D. Rafael Sáez Tárraga.</p> <p><u>INTERVENTOR</u> D. Antonio Nicolás Marín Balsalobre</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria de la Corporación, que DA FE.</p>
---	--



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

IV.- El Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 05 de mayo de 2022, acordó la continuidad del contrato hasta la formalización y firma del acta de comienzo transitorio del servicio del nuevo contrato derivado del expediente 2021/1371Y, manteniendo las condiciones con las que se viene ejecutando actualmente en virtud de la prórroga del contrato acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2021.

V.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 23 de junio de 2022 tomó conocimiento de la transformación societaria realizada por Urbanizaciones León y Ferrer S.L., que se transformó en URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.COOP.

VI.- El Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado el día 20 de diciembre de 2023, adjudicó del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales de San Pedro del Pinatar expediente 2021/1371Y, a STV GESTIÓN S.L. El contrato se formalizó el 16 de septiembre de 2024.

VII.- El 24 de septiembre de 2024 se comunica a la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP. que el último día para la prestación de los servicios incluidos en el contrato, sería el 15 de octubre de 2024. Además, se le indicó que una vez finalizada la prestación, debía entregar los bienes adscritos al contrato, que revertirán al Ayuntamiento en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, de la siguiente forma:

- Todos los contenedores se dejarán instalados en la vía pública, en el lugar que habitualmente ocupan.
- Los vehículos se entregarán en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la finalización de la prestación del servicio, en el almacén municipal, ubicado en el Polígono de Las Beatas de San Pedro del Pinatar.

VIII.- El 30 de octubre de 2024 se realizaron las actas de recepción de los contenedores y vehículos “entregados” por Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., los días 15 y 30 de octubre respectivamente.

IX.- El 08 de noviembre de 2024 se Ingeniero Técnico Municipal Responsable del Contrato, Norberto Albaladejo Henarejos, emite informe de liquidación, donde resulta un saldo favorable al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar por importe de 247.242,00€.

X.- El 21 de noviembre de 2024 el Pleno de la Corporación acordó el inicio del expediente de liquidación del contrato de gestión de servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, otorgó trámite de audiencia al interesado por plazo de diez día hábiles y ordenó como medida cautelar, retener los pagos pendientes.

XI.- El 20 de enero de 2025 la Jefa del Negociado de Registro General, emite informe indicando que dentro del plazo otorgado a la entidad avalista Caja Rural Central S.C.C. y a Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., únicamente ha presentado alegaciones esta última.

XII.- Informe de fecha 3 de febrero de 2025, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos y Responsable del Contrato, en referencia a varias de las alegaciones planteadas por Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., cuyo literal dice:

“Visto el escrito de alegaciones de fecha 9/12/24, formulado por D. Alejandro León Sáez, actuando en representación de Urbanizaciones y Ferrer S Coop.León,



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

relativo al Acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de noviembre de 2024, y con el fin de dar cumplimiento al encargo del Negociado de Contratación, el Técnico que suscribe INFORMA:

1. Que en mi informe de fecha 8/11/24 cometí un error, al copiar literalmente un borrador del Negociado de Medio Ambiente, y donde dice *“Las zonas que el aumento de la población suponga el aumento del número de contenedores, hasta un máximo de 25% de los ofertados (siempre que estos últimos correspondan con las necesidades reales del municipio), al año, como mejora.”*, debe decir *“Las zonas que el aumento de la población suponga el aumento del número de contenedores, hasta un máximo de 25% de los ofertados (siempre que estos últimos correspondan con las necesidades reales del municipio), cada año.”*

2. En el mismo informe, aunque sea de fecha posterior a la finalización del contrato (15/10/24), se hace una valoración de los desperfectos observados en los contenedores, de acuerdo al reportaje fotográfico realizado por el personal adscrito a los Servicios Comunitarios municipales, en el periodo comprendido entre el 9/10/24 y el 15/10/24, justo antes de la finalización del mismo.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- c) Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- h) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- i) La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a las alegaciones formuladas por el interesado:

PRIMERO.- Normativa aplicable

La normativa de aplicación está constituida por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato.”

SEGUNDO.- Errores del Informe del Ingeniero Técnico Municipal Responsable del contrato.

El ingeniero Técnico Municipal, Responsable del Contrato, en su informe de fecha 3 de febrero de 2025, **reconoce su error** en la transcripción del texto, con el siguiente literal:

“Que en mi informe de fecha 8/11/24 cometí un error, al copiar literalmente un borrador del Negociado de Medio Ambiente, y donde dice “Las zonas que el aumento de la población suponga el aumento del número de contenedores, hasta un máximo de 25% de los ofertados (siempre que estos últimos correspondan con las necesidades reales del municipio), al año, como mejora.”, debe decir “Las zonas que el aumento de la población suponga el aumento del número de contenedores, hasta un máximo de 25% de los ofertados (siempre que estos últimos correspondan con las necesidades reales del municipio), cada año.”

Se trata, de un simple error en la transcripción de un texto al utilizar el “copia y pega”. Por tanto, en este punto se debe estimar la alegación planteada.

TERCERO.- Propiedad de los bienes reclamados a LEON y FERRER.

a) Regulación sobre la reversión de bienes adscritos al contrato

Para determinar la propiedad de los bienes objeto de controversia, debemos partir del tipo de contrato ante el que nos encontramos, esto es, contrato de gestión de servicios públicos regulado en el Título III de Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 155 de la mencionada ley define este tipo de contratos como aquellos mediante los que las Administraciones Públicas encomienden a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público.

Para la prestación de un servicio público como el presente se requiere que el contratista disponga de una serie de medios necesarios para la ejecución del contrato. Respecto a los bienes adscritos a la ejecución del mismo y su posible reversión en favor de la Administración, el artículo 165 dispone:

“Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.”

En términos similares, regula la reversión de los bienes adscritos a la prestación del servicio la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 291, a propósito de los contratos de concesión de servicios.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

prestación del servicio.”

Las transcritas cláusulas que son ambiguas sobre si los bienes adscritos al servicio forman parte exclusivamente de los elementos necesarios para prestar el servicio y al término del mismo se mantienen de propiedad del contratista, o, por el contrario, la instalación de tales elementos forma parte del propio objeto del contrato, y, por tanto, a la finalización del mismo revierten como bienes integrantes del servicio municipal, con independencia de la forma de gestión del mismo.

Nos encontramos, por tanto, ante una cuestión interpretativa en los términos de las transcritas sentencias del Tribunal Supremo.

Ahora bien, no consta en el expediente un estudio económico financiero que previera una posible amortización o compensará la inversión realizada por el adjudicatario. Por tanto, una interpretación en sentido favorable a la reversión podría constituir un riesgo para la seguridad jurídica, así como un posible desequilibrio económico de las partes en el contrato en perjuicio del adjudicatario.

Por lo expuesto, y en aplicación del principio de buena fe, el contratista sólo ha de revertir a la Administración los bienes que recibió del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar al comienzo del contrato tal y como alega el adjudicatario, y que han sido ya depositados por el interesado tal y como consta en el acta de entrega.

CUARTO. Prorrogas del contrato

Las prórrogas de un contrato no pueden alterar o modificar las condiciones iniciales del contrato, y ello, porque la prórroga no se configura como un nuevo contrato, sino como la prolongación de este más allá del término inicialmente pactado. Así lo ratifica el Informe de la Junta de Consultiva de Contratación A 30/00 de 21 de diciembre de 2000, en los siguientes términos: *“El contrato prorrogado primitivo no es un contrato nuevo, sino el propio contrato que “sigue produciendo sus efectos durante el período de prórroga”.*

De hecho, así se prevé en el actual artículo 29 de la Ley 9/2017, en los siguientes términos *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.”*

Así, ante una posible modificación de los términos iniciales del contrato, la propia legislación nos remite a los supuestos y procedimientos que regulan la normativa en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

Por lo que respecta a las propuestas formuladas por el contratista para prorrogar el contrato, en las mismas, se plantea que el servicio es deficitario y se formulan propuestas de mejoras, como la implantación de nuevo contenedores o la adjudicación de nuevos camiones. En relación a ello, conviene reiterar el artículo 12 del pliego de prescripciones técnicas que dispone:

“Será de cuenta del adjudicatario del concierto la implantación, lavado, conservación y reposición de todos los contenedores. El contratista cubrirá con nuevos contenedores (sin que su recogida suponga aumento de la retribución del servicio):



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Las zonas donde se detecte carencia de los mismos por falta de previsión en su oferta.
- Las zonas que el aumento de la población suponga el aumento del número de contenedores, hasta un máximo de 25% de los ofertados (siempre que estos últimos correspondan con las necesidades reales del municipio), al año.
- Las nuevas calles previstas en el PGOU de San Pedro del Pinatar que se abran al uso público”.

El servicio de mantenimiento supone la realización de reparación o sustitución de los elementos deteriorados por el uso de los contenedores”.

Así como el artículo 18 del pliego de prescripciones técnicas:

“El material móvil a utilizar será el más adecuado a las características del servicio y a las necesidades de la localidad”

Por tanto, si la adjudicataria consideraba que el servicio tenía deficiencias, y dentro del marco contractual inicial consideró conveniente para la correcta prestación del servicio, la instalación de nuevos contenedores o la adquisición de otros elementos móviles, éstas no implican una prestación adicional y distinta, sino que puede subsumirse en el objeto inicial del contrato.

En coherencia con lo anterior, al considerar la prórroga como una extensión del contrato original, determina que la falta de previsión en el contrato primitivo de la obligación de revertir los bienes adscritos al servicio en favor del Ayuntamiento, se extiende, a su vez, a los bienes adquiridos durante las prórrogas.

QUINTO.-Deficiencias en los 68 contenedores de 1.100 litros de carga trasera.

Junto con la notificación de inicio del expediente de liquidación, se remitió a la empresa un archivo con todas las imágenes de los contenedores que presentaban desperfectos en tapas (65) y ruedas (3) cuyo coste de reparación ascendía a 3.663,00€.

Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP. Alega que “no existe ninguna evidencia que acredite que tales daños hayan sido ocasionados durante el período de vigencia de nuestro contrato. Obviamente LEON Y FERRER no se hace responsable de los desperfectos sufridos una vez cesada nuestra labor de recogida de basuras.”

Como consta transcrito en antecedentes, el Ingeniero Técnico Municipal, Responsable del Contrato, en el punto 2º de su informe de fecha 3 de febrero de 2025, literalmente dice:

“En el mismo informe, aunque sea de fecha posterior a la finalización del contrato (15/10/24), se hace una valoración de los desperfectos observados en los contenedores, de acuerdo al reportaje fotográfico realizado por el personal adscrito a los Servicios Comunitarios municipales, en el periodo comprendido entre el 9/10/24 y el 15/10/24, justo antes de la finalización del mismo.”

Por tanto, existen pruebas gráficas fechadas que acreditan que los desperfectos en los 68 contenedores se produjeron dentro de la vigencia del contrato,



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., y a la entidad avalista Caja Rural Central S.C.C.”

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con nueve votos a favor de los concejales del PP y once abstenciones (3 de los Concejales de VOX, 4 de los Concejales del PSOE, 3 de AISP y 1 de la Concejal no Adscrita) de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., sobre el expediente de liquidación del contrato de gestión de Servicio Público de la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ya que estas fueron presentadas el 09 de diciembre de 2024 con registro número 2024014590, dentro del plazo legalmente otorgado.

Segundo.- En cuando al fondo de las mismas, estimar parcialmente las alegaciones presentadas por los motivos expuestos en el punto segundo, tercero y cuarto del informe jurídico y, desestimar la parte de la alegación segunda referente a los desperfectos existentes en 68 contenedores entregados al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, ya que existen pruebas gráficas fechadas, que acreditan que los desperfectos en los 68 contenedores se produjeron dentro de la vigencia del contrato, correspondiendo a la empresa asumir el importe calculado de la reparación que asciende a 3.663,00€.

Tercero.- Alzar la medida provisional de retención de los pagos pendientes a Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Proceder a la incautación de la garantía definitiva hasta el importe de 3.663,00€, con motivo de los desperfectos existentes en los 68 contenedores de carga trasera de 1.100 litros.

Quinto.- Autorizar la devolución de la parte restante de la garantía definitiva.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al negociado de Tesorería e Intervención, para el cumplimiento de lo acordado.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al negociado de Apertura de Establecimientos.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.COOP., y a la entidad avalista Caja Rural Central S.C.C.”



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y procede a explicar brevemente la propuesta:

Se trata de un procedimiento administrativo necesario, tras la finalización del contrato y el inicio del nuevo servicio adjudicado a otra empresa. El acuerdo propuesto contempla la aceptación parcial de las alegaciones presentadas por la empresa anterior, la incautación de parte de la garantía definitiva para cubrir los desperfectos que se detectaron en los contenedores y la devolución del resto de la garantía a la Empresa. Con ello, lo que intentamos es asegurar el cierre de este contrato con total seguridad jurídica y defendiendo todos los intereses municipales. Por ello pedimos el apoyo para su aprobación.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejal no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

En mi opinión se hizo una liquidación que no era correcta, en base a las alegaciones presentadas por la empresa. A la empresa se le pedía una cantidad muy superior a la que realmente le correspondía, lógicamente estoy de acuerdo con que se liquide en la parte correspondiente. Mi voto va a ser abstención.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal de AISP, D. Borja Pérez Paz, y manifiesta:

Nosotros vamos a mantener el criterio que hasta ahora hemos tenido, teniendo en cuenta los informes técnicos en los que se toman como buenas las alegaciones de LEÓN Y FERRER. Nosotros nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal del PSOE, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Mantenemos que este expediente se ha hecho mal desde el principio y que ahora están dando marcha atrás, están haciendo un lavado de cara. Es un verdadero desastre, nuestro voto va a ser abstención.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal de VOX, D. Antonio Martínez Aniorte, y manifiesta:

Ya dijimos que había falta de documentación en el anterior expediente y que no quedaba claro que los contenedores fueran propiedad del Ayuntamiento. Ahora nos presentan un informe técnico, corrección del anterior. Nos vamos a abstener.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

El 21 de noviembre de 2024 el Pleno acuerda el inicio del expediente de liquidación del contrato de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio, y se ordena, como media cautelar, retener los pagos pendientes.

El acuerdo no implica una decisión definitiva sobre la liquidación del contrato, sino que toda decisión va precedida por un procedimiento administrativo. Se comienza con la incoación del expediente, después la fase de instrucción, fase en la que se realizan las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, de los que se deriva la resolución final dentro de la cual se da un plazo a la empresa para presentar esas alegaciones.

El equipo técnico y jurídico del Ayuntamiento mantiene que nos encontramos ante una cuestión puramente interpretativa, en el que, tras examinar las alegaciones que ha hecho el contratista, se concluye con la presente resolución. Sin perjuicio de que, al tratarse de una interpretación, se pueda concluir en otro sentido contrario. No obstante consideramos que la presente resolución, se adopta atendiendo a principios generales de derecho de buena fe y menos gravoso para el interesado. Lo que debe marcar toda interpretación de cualquier norma.

No se produce una estimación total de ninguna alegación del contratista, sino una estimación parcial en lo relativo a la liquidación del contrato de basura, pero no respecto a los daños generados en los contenedores.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal del PSOE, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Todo el mundo puede cometer errores, pero nosotros preguntamos al técnico de dónde sacaba él que los contenedores eran del Ayuntamiento y no nos contestó, pero si reconoció que se habían recibido unos correos de la empresa que decía que eran suyos y a los que el ayuntamiento no hizo ni caso. En el acta de recepción tampoco se hizo requerimiento. Este procedimiento ha sido un verdadero desastre, como todos los expedientes que traen a pleno.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejal del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Este procedimiento está reglado y, pese a las dudas, sigue toda a normativa en materia de contratación pública. La liquidación de este contrato garantiza que todas las condiciones han sido revisadas y cumplidas y que el Ayuntamiento no asume ningún perjuicio económico.

El expediente ha sido analizado en detalle, consideramos que hacer caso a los informes de nuestros técnicos no es blanquear nada, y que justifican la resolución adoptada hoy. Con esta liquidación se da por finalizado el contrato con URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER, S.COOP. Y se cierra correctamente este procedimiento asegurando que los intereses municipales han sido protegidos en todo momento.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría con nueve votos a favor del PP y doce abstenciones (4 de VOX, 4 del PSOE, 3 de AISP y 1 de la Concejala no Adscrita) de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

“PUNTO DOS.- PAGO DE INTERESES DE EXPROPIACIÓN (EXP. 2023/436B).-

La Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, adoptó el siguiente DICTAMEN:

“Vistas las solicitudes presentadas por [REDACTED] en representación [REDACTED] e herederos, de responsabilidad por demora en la tramitación del procedimiento de expropiación, por sentencia judicial nº 52 de 16 de mayo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de San Javier, Procedimiento Ordinario 473/2021, de dos trozos de terreno de 126,36 y 103,05 m² respectivamente, a ambos lados del vial RM-F32, hoy calle Romería Virgen del Carmen, que el planeamiento califica de uso público (vial y aceras); De conformidad con la resolución adoptada por del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en sesión celebrada con fecha 13/05/2024, y de conformidad con el informe jurídico de fecha 20/01/2025, del que se extraen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02/12/2021, por pleno, en sesión ordinaria, se inicia el expediente expropiatorio, adoptando el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proceso expropiatorio y el proyecto de expropiación por tasación individualizada, correspondientes a una superficie de 30,26m² (Parcela 1, con 21,78m² + Parcela 2, con 8,48m²) destinados a viales municipales, el resto de superficie se encuentra dentro de Dominio Público de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorados en SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.650,63 €)



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SEGUNDO.- Aprobar la declaración de la utilidad pública del proyecto de expropiación y el acuerdo de la necesidad de ocupación, que inicia el expediente expropiatorio.

TERCERO.- Elevar a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia durante el plazo de un mes, así como notificar expresamente el presente acuerdo al interesado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas."

Contra el anterior acuerdo plenario, los interesados presentan alegaciones con fecha 21/12/2021, que son resueltas por informe técnico de fecha 01/07/2022 y en cumplimiento de sentencia judicial nº 52 de 16/05/2022.

II.- Con fecha 08/09/2022, por pleno, en sesión ordinaria, se aprueba definitivamente y resuelven las alegaciones del expediente expropiatorio, en cumplimiento de sentencia judicial nº 52 de 16/05/2022, adoptando el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Estimar, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, las alegaciones sobre identificación de los terrenos a expropiar y Desestimar la valoración realizada por el alegante, confirmando la realizada por informe de 1 de julio de 2022 del técnico municipal.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proceso expropiatorio y el proyecto de expropiación, en cumplimiento de sentencia, respecto de la finca y metros a expropiar, en base al informe del Ingeniero Técnico Municipal, correspondiente a una superficie de DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS //229,41 m2// (Parcela 1, 126,36m2 + Parcela 2, 103,05 m2), destinados a viales municipales, el resto de superficie se encuentra dentro de Dominio Público de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por un total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS //55.239,63 €/, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos. El valor así obtenido debe ser incrementado en un 5% como premio de afección, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, ascendiendo por tanto a un total de CINCUENTA Y OCHO MIL UN EURO CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS //58.001,61 €/,

La identificación concreta e individualizada de los bienes a expropiar:

Parcela 1.

Datos propiedad.

Sentencia firme nº 59/2016 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, en el Procedimiento Ordinario 149/2015.

50% D. [REDACTED], [REDACTED] 9297, y 50% DÑA. [REDACTED]

[REDACTED], 5242, D. [REDACTED]

[REDACTED] 7823, D. [REDACTED]

[REDACTED] 5751 Y DÑA. [REDACTED]

Situación. Av. [REDACTED]

Superficie: 21,78m2.

Datos registrales de la finca matriz.

Registro de la Propiedad de San Javier, nº2. Tomo 530, Libro 137, Folio 58, Finca número 10.258

Cargas. No hay cargas registrales.

Parcela2.

Datos propiedad.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Sentencia firme nº 59/2016 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, en el Procedimiento Ordinario 149/2015.

50% D. [REDACTED], [REDACTED] 9297, y 50% DÑA. [REDACTED]

[REDACTED], 5242, D. [REDACTED]

[REDACTED] 7823, D. [REDACTED]

[REDACTED], 5751 Y DÑA. [REDACTED]

Situación. Av. [REDACTED]

Superficie: 8,48m².

Datos registrales de la finca matriz. Registro de la Propiedad de San Javier, nº2. Tomo 530, Libro 137, Folio 58, Finca número 10.258

Cargas. No hay cargas registrales.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la declaración de la utilidad pública del proyecto de expropiación y el acuerdo de la necesidad de ocupación, que inicia el expediente expropiatorio.

CUARTO.- Una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación, se procederá a determinar su justo precio.

QUINTO.- Notificar expresamente el presente acuerdo a los interesados, que podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.”

Contra el presente acuerdo que es notificado con fecha 20 de septiembre de 2022, se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición, con fecha 17 de octubre de 2022.

III.- Con fecha 03/11/2022, por el pleno, en sesión ordinaria, se resuelve el recurso, adoptando el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED]

y DÑA. [REDACTED]

, D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

Y DÑA. [REDACTED]

sitos en la avenida Romería Virgen Del Carmen y presentado por D. [REDACTED], abogado, actuando en nombre y representación de los expropiados, contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2002 por el que se aprueba definitivamente el proceso expropiatorio, el proyecto de expropiación, la utilidad pública y el acuerdo de la necesidad de ocupación, siendo la superficie a expropiar de DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS //229,41 m²// (Parcela 1, 126,36m² + Parcela 2, 103,05 m²) y, en consecuencia:

Estimar la alegación primera y la identificación concreta e individualizada de los bienes a expropiar es:

Parcela 1.

Datos propiedad.

Sentencia firme nº 59/2016 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, en el Procedimiento Ordinario 149/2015.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

50% D. [REDACTED], [REDACTED] 9297, y 50% DÑA. [REDACTED]
[REDACTED], 5242, D. [REDACTED] | 7823, D.
[REDACTED], 5751 Y DÑA. [REDACTED]

Situación. Av. [REDACTED]

Superficie: 126,36m²

Datos registrales de la finca matriz. Registro de la Propiedad de San Javier, nº2. Tomo 530, Libro 137, Folio 58, Finca número 10.258

Cargas. No hay cargas registrales.

Parcela2.

Datos propiedad.

Sentencia firme nº 59/2016 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, en el Procedimiento Ordinario 149/2015.

50% D. [REDACTED], [REDACTED] 9297, y 50% DÑA. [REDACTED]
[REDACTED], 5242, D. [REDACTED] | 7823, D.
[REDACTED], 5751 Y DÑA. [REDACTED]

Situación. Av. [REDACTED]

Superficie: 103,05 m²

Datos registrales de la finca matriz.

Registro de la Propiedad de San Javier, nº2. Tomo 530, Libro 137, Folio 58, Finca número 10.258

Cargas. No hay cargas registrales.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación segunda que manifiesta impugnación de la valoración de la expropiación efectuada en //58.001,61 €/, en la medida que será en la pieza separada e individualizada del justiprecio, una vez adquirida firmeza el acuerdo Plenario de fecha 8 de septiembre de 2022, donde deberá hacer valer los criterios y métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándole que esta resolución, es firme en vía administrativa, y el régimen de recursos que le asiste.”

Es el acuerdo plenario de fecha 03/11/2022, dónde a nuestro parecer adquirida firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, y fecha de fijación del *dies ad quo*, respecto a la demora en la fijación del justiprecio de conformidad con en el art. 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa -LEF-.

IV.- Con fecha 23/02/2023, por la Junta de Gobierno Local, se aprueba la apertura del justiprecio expropiatorio, adoptando el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar la apertura de la pieza separada de justiprecio correspondiente a una superficie de DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS //229,41 m²// (Parcela 1, 126,36m² + Parcela 2, 103,05 m²), destinados a viales municipales, el resto de superficie se encuentra dentro de Dominio Público de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sitios en la avenida Romería Virgen del Carmen; por un total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS //55.239,63 €/, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos. El valor así obtenido debe ser incrementado en un 5% como premio de



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

afección, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, ascendiendo por tanto a un total de CINCUENTA Y OCHO MIL UN EURO CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS //58.001,61 €.”

Contra el anterior acuerdo de aprobación del justiprecio, con fecha 15/03/2023, por la parte expropiada se presentó hoja de aprecio de valoración de las parcelas en la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETECIENTOS VEINTE NUEVE CON CATORCE EUROS (591.729,14€), más el 5 % afección, e intereses de demora.

V.- Con fecha 23/10/2023, se emite informe/hoja de aprecio, por el Técnico Municipal D. Antonio Escarbajal, ratificándose en el justiprecio valorado en CINCUENTA Y OCHO MIL UN EURO CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS //58.001,61 €.”

VI.- Con fecha 02/11/2023, por el pleno en sesión ordinaria se aprueba la fijación del justiprecio y la remisión en caso de rechazo por los interesados, al Jurado Provincial de Expropiación, adoptando el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por de D. LUÍS SILVENTE GONZÁLEZ en representación de D. [REDACTED], DÑA. [REDACTED], D. [REDACTED] Y DÑA. [REDACTED] titulares de dos parcelas, sitas en Avda. Romería Virgen del Carmen, que fija su precio en 591.729,14 euros, por los motivos expuestos en el Informe del Técnico de Urbanismo D. Antonio Escarbajal Pérez de fecha 23 de octubre de 2023, que consta en la parte expositiva de este informe propuesta.

SEGUNDO.- Extender Hoja de Aprecio fundada en el Informe de los Servicios Técnicos, que fijaba la valoración siguiente:

“Ascendiendo el valor de los bienes a expropiar a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (55.239,63€), Libre de cargas, gravámenes y arrendamientos. Incrementado en un 5% como premio de afección, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa. 5% De afección s/ 55.239,63 = 2.761,98 €.

Por consiguiente, el valor total de expropiación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL UN EURO CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (58.001,61 €) Correspondientes a una superficie de 229,41m2 (Parcela 1, 126,36m2 + Parcela 2, 103,05m2) destinados a viales municipales.”

TERCERO.- Notificar a los interesadas la Hoja de Aprecio otorgándole un plazo de diez días para manifestar su aceptación o rechazo y advirtiéndole de que, de proceder al rechazo tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones y de que el expediente pasará al Jurado provincial de expropiación para la fijación definitiva del justiprecio.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

CUARTO.- Remitir, en el caso de que se manifieste el rechazo de los interesados, el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

.....”

VII.- Con fecha 30/05/2024 se recibe la decisión ejecutoria sobre el justo precio emitida por el Jurado Provincial de Expropiación, en Sesión celebrada el día 13/05/2024, expediente 580/2023 del expropiado [REDACTED] y otros, en el siguiente sentido:

Valor de repercusión de suelo = 415,78 €/m²
Edificabilidad media 1,797 m²/m²
Superficie de parcela 229,41 m²
415,78 x 1.797 x 229,41 = 171.405,209 €
5% p.a = 8570.26 €

TOTAL JUSTIPRECIO EXPROPIATORIO: 179.975,47 €

VIII.- Con fecha 03/10/2024, por del Pleno, en sesión ordinaria, y tras la emisión de los informes preceptivos, se acepta la valoración realizada por el Jurado de Expropiación, fijando definitivamente el precio de expropiación en CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS //179.975,47 €, proceder al pago y posterior levantamiento del acta de ocupación, de la fincas.

IX.- Con fechas 24/09/2024, 11/10/2024 y 17/10/2024, se presenta por D. [REDACTED] en representación de [REDACTED] y herederos de [REDACTED] sendos escritos por los que solicita:

*“I.- Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Expropiación Forzosa se tenga en cuenta a los efectos de pago del justiprecio la cantidad señalada de 179.975,45 euros.
II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art 56 de la Ley Expropiación Forzosa se tenga en cuenta en el momento del abono del justiprecio señalado en el ordinal anterior, la responsabilidad por demora, esto es, al justiprecio se le incrementará el tipo de interés legal correspondiente por el transcurso de los seis meses desde la declaración de necesidad (dies a quo), inicio del expediente expropiatorio hasta la fijación definitiva del justiprecio en vía administrativa (5.6.2024 -dies ad quem), mas los intereses por demora desde la fijación del justiprecio (5.6.2024 – dies ad quem.”*

X.- Con fecha 30/10/2024, se efectúa el pago del justiprecio por importe de //179.975,47 €// en la entidad bancaria y cuenta facilitada por los expropiados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación de aplicación es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4.1.d) reconoce a los Municipios la potestad expropiatoria, dentro de las esferas o materias de competencia municipal, y que viene señalada en el artículo 25 de la citada Ley.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 90 a 94.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En materia de responsabilidad de la Administración por demora en la tramitación del procedimiento de expropiación se debe distinguir entre la demora en la fijación del justiprecio y la demora en el pago una vez fijado aquél.

La regla general respecto a la demora en la fijación del justiprecio establecido en el art. 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa -LEF-, y el art. 71.1 de su Reglamento, que aclara al decir que a cuyo tenor, transcurridos seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio, esto es, una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación, sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado.

Segundo.- Respecto al pago, el art. 48 LEF indica que, una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses. En este supuesto el expropiado tiene derecho al abono del interés legal, que habrá de computarse desde que hayan transcurrido los seis meses, pues a partir de ellos la Administración incurre en mora hasta que se proceda al pago. Así lo establece el art. 57 LEF:

“La cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el art. 48.”

Tercero.- Respecto de la forma en que procede la **liquidación de intereses por la demora** en el pago del justiprecio habiendo existido contienda judicial, la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 15 de abril de 2015 manifiesta que:

*“En las expropiaciones ordinarias el **cómputo de intereses por demora** en la fijación del justiprecio viene establecido por la aplicación concordada de los artículos 2.1.1, 22 y 56 de la **Ley de Expropiación Forzosa** que el artículo 71.1 de su Reglamento aclara al decir que ‘a los efectos del artículo 56 de la Ley la situación de mora se entenderá iniciada después de transcurrir seis meses, contados desde la fecha en que sea firme el acuerdo de necesidad de ocupación. El «dies ad quem» será aquel en que el justiprecio*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

*quede definitivamente fijado en vía administrativa, esto es, cuando el Jurado resuelve el recurso de reposición deducido, en su caso, contra el acuerdo originario o el de la fecha de éste cuando no haya sido objeto de recurso de reposición debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, que, como dispone el artículo 73.2 del **Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa** , «si la fijación del justo precio hubiera sido impugnada, los intereses se devengarán sobre la cantidad determinada en Sentencia firme, liquidándose con efecto retroactivo desde la fecha legal de iniciación de la mora, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71, hasta la determinación definitiva del justiprecio en vía administrativa». Y por lo que se refiere a la demora en el pago del justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa, debe tenerse en cuenta lo dispuesto concordantemente por los artículos 48.1 y 57 de la **Ley de Expropiación Forzosa** , de cuyo contenido se deduce que el «dies a quo», a efectos del periodo de devengo de esta clase de intereses, será aquel en que se cumplan los seis meses desde que el justiprecio se haya fijado en vía administrativa, siendo el «dies ad quem» aquel en que efectivamente se satisfaga el justiprecio por la Administración expropiante, o beneficiario, al interesado, o se necesite o consigne válidamente, cuando fuese procedente, debiendo computarse el plazo de seis meses de fecha a fecha como dijimos anteriormente, y, al igual que sucede en los **intereses por demora en la fijación del justiprecio**, si el justo precio se modifica por decisión jurisdiccional se debe por el mismo periodo sobre la cantidad determinada en Sentencia firme, liquidándose con efectos retroactivos por aplicación analógica del contenido del citado artículo 73.2 del **Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa** .”*

Cuarto.- Órgano competente:

La competencia para la adopción del acuerdo para el pago del justiprecio le corresponde al Pleno, de conformidad con el art. 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y como refiere la Sentencia del TS de 12 de abril de 2010:

“... la fijación de los intereses de demora que se devengan según lo preceptuado por los arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa son un crédito accesorio del justiprecio y una obligación legal del art. 1.108 del Código Civil, (...)”.

CONCLUSIÓN RESUMEN

De conformidad con lo anteriormente expuesto procedería:

- Estimar la primera alegación teniendo en cuenta a los efectos de pago del justiprecio la cantidad señalada de 179.975,45 euros.
- Desestimar la alegación segunda, en el sentido de considerar la fecha de fijación del *dies ad quo*, para la liquidación de intereses el acuerdo plenario de fecha 03/11/2022, por el que se



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte expropiada y dónde a nuestro parecer adquirida firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, de conformidad con en el art. 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de **Expropiación Forzosa** -LEF-, y con el art. 71.1 de su Reglamento y a cuyo tenor, transcurridos seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio, esto es, una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación, sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al **expropiado** una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que en el caso que nos ocupa es el 13/05/2024 como *dies ad quem*, día de fijación del justiprecio en vía administrativa, por acuerdo del Jurado de Expropiación.

- Desestimar la segunda parte de la alegación segunda en cuando a la demora en el pago una vez fijado el justiprecio por el Jurado de Expropiación el día 13/05/2024, ya que con fecha 30/10/2024, se efectúa el pago del justiprecio por importe de //179.975,47 €/ en la entidad bancaria y cuenta facilitada por los expropiados.

Procedería informar favorablemente el pago de los intereses por demora en la fijación del justiprecio, que consistirá en el interés legal, desde el 03/05/2023 (seis meses después de la fecha que es firme el acuerdo de necesidad de ocupación el 03/11/2022, como *dies ad quo*) hasta 13/05/2024 como *dies ad quem*, que es cuando el justiprecio quedo fijado en vía administrativa, por acuerdo del Jurado de Expropiación. Y no procede liquidar intereses por la demora en el pago del justiprecio.

Consta en el expediente informe de intervención de fecha 20/01/2025, sobre la liquidación de los intereses en el siguiente sentido:

“Visto el expediente de referencia de solicitud de responsabilidad por demora en la tramitación del procedimiento de expropiación de [REDACTED] e herederos, por sentencia judicial nº 52 de 16 de mayo de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de San Javier, Procedimiento Ordinario 473/2021, de dos trozos de terreno de 126,36 y 103,05 m2 respectivamente, a ambos lados del vial RM-F32, hoy calle Romería Virgen del Carmen, que el planeamiento califica de uso público (vial y aceras) y teniendo en cuenta la resolución adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en sesión celebrada con fecha 13/05/2024.

La fecha de cálculo de los intereses de demora sobre la cantidad de 179.975,47 Euros comienza el 3 de mayo de 2023, seis meses después de la fecha en la que se considera firme el acuerdo de necesidad de ocupación que fue el 3 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Conforme al artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa el interés legal correspondiente a favor del expropiado es el 3,25% aplicable desde el 3 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2024 fecha en la que el Jurado Provincial de Expropiaciones emitió la correspondiente resolución.

El cálculo sería el siguiente: 179.975,47 x 377 días x 3,25% interés = 6.041,51 Euros.”



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con nueve votos a favor de los concejales del PP y once abstenciones (3 de los Concejales de VOX, 4 de los Concejales del PSOE, 3 de AISP y 1 de la Concejal no Adscrita) de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintinueve concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la valoración de 179.975,45 euros, a los efectos del pago de interés de demora, en el expediente de expropiación, de [REDACTED] e herederos.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación segunda, en el sentido de considerar la fecha de fijación del *dies ad quo*, para la liquidación de intereses el acuerdo plenario de fecha 03/11/2022, dónde adquirida firmeza el acuerdo de necesidad de ocupación, de conformidad con en el art. 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa -LEF-, hasta el momento en que se haya determinado, que en el caso que nos ocupa es el 13/05/2024 como *dies ad quem*, día de fijación del justiprecio en vía administrativa, por acuerdo del Jurado de Expropiación.

- Desestimar también la alegación segunda en cuando a la demora en el pago una vez fijado el justiprecio por el Jurado de Expropiación el día 13/05/2024, ya que con fecha 30/10/2024 se efectúa el pago del justiprecio por importe de //179.975,47 €// en la entidad bancaria y cuenta facilitada por los expropiados.

TERCERO.- Proceder al pago o consignar el importe en la Caja General de Depósitos, de la liquidación de intereses, y posterior levantamiento del acta de ocupación, según el siguiente cálculo: $179.975,47 \text{ €} \times 377 \text{ días} \times 3,25\% \text{ interés} = 6.041,51 \text{ Euros}$.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los propietarios del bien afectado”

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejales del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Traemos al Pleno el pago de intereses derivados de la expropiación de dos terrenos en Calle Romería de la Virgen del Carmen en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Provincial de Expropiación.

Se trata de un trámite legal obligatorio derivado del procedimiento de expropiación forzosa que fijó el justiprecio en 179.975,43 euros y determina la obligación del pago de intereses legales. Este expediente ha seguido todos los cauces administrativos y judiciales establecidos desde el inicio de su tramitación, garantizando la correcta aplicación de la normativa vigente y en defensa siempre de los intereses de este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

PRIMER TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra la Sra. Concejala no Adscrita, D^a Dolores Martínez Navarrete, y manifiesta:

Me voy a abstener en este punto.

Toma la palabra el Sr. Concejala de AISP, D. Sebastián Mateo Hernández, y manifiesta:

Ya dijimos en su momento que es un expediente que nació viciado por errores, se valoró en 58.000 euros y al final el Jurado Provincial de Expropiación ha valorado esos terrenos en 179.000 euros. Una diferencia de precios que ha dilatado en el tiempo el procedimiento y del que derivan esos intereses.

Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejala del PSOE, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Se trata de un expediente que empezó por 7.000 euros y ahora ya va por 180.000, más los intereses de 6.000 euros, es un verdadero disparate. Un nuevo desastre, como siempre.

Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejala de VOX, D. Antonio Martínez Anierte, y manifiesta:

Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejala del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Existen dos tipos de pago de intereses que ambos los reclamaba el expropiado, los intereses desde que se acuerda la necesidad de ocupación, en este caso el 3 de noviembre de 2022, hasta que se fija el justiprecio en vía administrativa, que esto ocurrió el 13 de mayo de 2024, siendo notificado este Ayuntamiento el 30 de mayo. Si desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 13 de mayo de 2024, el Jurado de Expropiación no fija ese justiprecio, no se puede acometer ningún pago ni tomar ninguna decisión. Después los expropiados pedían los intereses del pago, que se han rechazado porque el pleno fue el 30 de octubre de 2024, y veinte días después se procedía al pago. Los expropiados pedían al Ayuntamiento 600.000



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

euros, lógicamente los técnicos y la corporación tienen que velar por las arcas municipales y no van a aceptar lo que los expropiados piensan que deben recibir, a la primera de cambio. Hemos pasado por el Juzgado para no pagar 600.000, se han pagado 179.000.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIONES

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejales del PSOE, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Tenemos que pagar intereses y costas por su mala gestión. Se han hecho mal las cosas desde el principio.

Toma la palabra el Sr. Portavoz y Concejales del PP, D. Valentín Henarejos Pérez, y manifiesta:

Este expediente es el resultado de una normativa vigente, la legislación nos obliga a pagar estos intereses de demora en caso de expropiaciones en las que la aplicación del justiprecio no estaba determinado por el Jurado de Expropiación, no se podía actuar antes. El expediente ha sido revisado y avalado por los servicios técnicos y jurídicos.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la propuesta, que es aprobada por mayoría con nueve votos a favor del PP y doce abstenciones (4 de VOX, 4 del PSOE, 3 de AISP y 1 de la Concejales no Adscrita) de los veintiún Concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

Al no existir más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario, DOY FE.

El Secretario Accidental por Decreto Nº185 de
19 de febrero de 2025

RAFAEL SAEZ TARRAGA
07/03/202510:36:46

El Alcalde Presidente:

PEDRO JAVIER SANCHEZ AZNAR
07/03/202514:26:50